

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00005

PRUEBA ANTICIPADA

Se inadmite la presente solicitud de prueba anticipada y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte promotora subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente acción.

2. Allegar certificado de existencia y representación de MANUFACTURAS SILÍCEAS S.A.S.

3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ